



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



(6)



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

00006770

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**



PRESENTE.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 420; y **ADICIONAR**, a los artículos, 418 el último párrafo y 422 el último párrafo, de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Los objetivos de la iniciativa son: **1)** Ante la complejidad, duración y permanencia de los integrantes en la sesiones del Pleno, en las correspondientes al cómputo de Gobernador y asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a petición de cualquiera de los consejeros y siempre que se justifique, el Pleno del Consejo podrá decretar los recesos que considere necesarios, y **2)** Es dar certeza al proceso de declaración de validez de la elección a Gobernador, para lo cual se propone que esta se dé una vez concluido el cómputo distrital, y siempre que no haya impugnación alguna pendiente de resolver, debiéndose hacer la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; dando aviso a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, para todos los efectos a que hubiere lugar; bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral en cita.¹

De acuerdo con los artículos, 29 y 30, de la Ley en trato, respectivamente, el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, que directamente estarán a cargo del Consejo, del Instituto Nacional Electoral, de las comisiones distritales electorales, de los comités municipales electorales, y de las mesas directivas de casilla. Así, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley.²

¹ LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Véase en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>. Consultada el 15 de enero de 2020.

² *Ibidem*.



En ese sentido, recogida que es la esencia de las observaciones hechas por el Órgano Público Electoral Local del Estado (OPLE), con el objetivo de llevar a la ley las distintas áreas de oportunidad normativa para hacer más eficiente y eficaz el proceso electoral, el suscrito presenta iniciativa para reformar, el artículo 420; y adicionar, a los artículos, 418 el último párrafo y 422 el último párrafo, de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

De acuerdo a los argumentos vertidos por el OPLE, y derivado de la experiencia del proceso electoral 2017-2018, sobre los cuales existe coincidencia en lo fundamental, el Consejo sesionará el domingo siguiente al de la jornada electoral, para hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, de acuerdo a un procedimiento que incluye la revisión de las actas de cómputo distrital y toma de nota de los resultados que en ellas consten; el cómputo de la votación total emitida en el Estado, haciendo constar en el acta correspondiente, los incidentes y resultados del mismo, incluso los recursos que se interpusieron, y extenderá la constancia respectiva al candidato que haya obtenido la mayoría relativa en la elección.

Así mismo, en la elección de Gobernador, la totalidad de los paquetes electorales sólo podrán abrirse para efectos de un nuevo escrutinio y cómputo, cuando entre los candidatos que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral total menor de uno por ciento. Por último, en caso de que se actualice la diferencia de votos para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de los paquetes electorales referentes a esta elección, la constancia será extendida una vez que se lleven a cabo los escrutinios y cómputos y sean emitidas nuevamente por las Comisiones Distritales Electorales las actas de cómputo distrital.



Como puede desprenderse del contenido normativo, por la cantidad de casillas, paquetes y votos electorales, el procedimiento requiere un sin número de elementos que sin duda hace del mismo extenuante y complejo. Mismo caso puede resultar de las asignaciones de regidores por el principio de representación proporcional, provocando en quienes integran el Pleno del Consejo, cansancio y un desgaste tal que ocasione ausencias durante las largas jornadas. Incluso, las ausencias han de ocasionar la falta de quórum del órgano máximo de dirección, lo que no es deseable para la certidumbre y certeza del procedimiento.

En consecuencia, dentro de los objetivos de la iniciativa se encuentra, ante la complejidad, duración y permanencia de los integrantes en las sesiones del Pleno, en las correspondientes al cómputo de Gobernador y asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a petición de cualquiera de los consejeros y siempre que se justifique, el Pleno del Consejo podrá decretar los recesos que considere necesarios, *"con la finalidad de que el trabajo se lleve a cabo con la mayoría de los integrantes del Pleno, dando certeza de los resultados ahí realizados, ya que de no ser así y llevar una sesión continua ocasiona la ausencia de algunos de los representantes acreditados ante el Consejo"*.

Por último, durante el proceso de declaración de validez de la elección a Gobernador, se propone que esta se dé una vez concluido el cómputo distrital, y siempre que no haya impugnación alguna pendiente de resolver, debiéndose hacer la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; dando aviso a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, para todos los efectos a que hubiere lugar, *"esto con la*



finalidad de garantizar y proporcionar a la ciudadanía un candidato electo legítimamente y con certeza".

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 420; y se **ADICIONA**, a los artículos, 418 el último párrafo y 422 el último párrafo, de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 418...

I a la III...

...

...

...

En la sesión de cómputo de Gobernador, a petición de cualquiera de los consejeros y siempre que se justifique, el Pleno del Consejo podrá decretar los recesos que considere necesarios.

ARTÍCULO 420. **Una vez concluido** el cómputo **distrital**, y no habiendo impugnación alguna pendiente de resolver, el Consejo declarará la validez de la elección de Gobernador, y dispondrá la publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial del **Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**; dando aviso a



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, para todos los efectos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 422...

...

I a la IX...

...

En la sesión de asignación de regidores de representación proporcional, a petición de cualquiera de los consejeros y siempre que se justifique, el Pleno del Consejo podrá decretar los recesos que considere necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal

Conciencia Popular

00006770